

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO

para la Escuela especial de Ingenieros de montes.

(Continuación).

6.º Cuidar asimismo del orden y policia del establecimiento.
7.º Desempeñar las funciones que como Ayudante de la Escuela le correspondan y todas y las demás que expresa este reglamento.
Art. 36. En la Secretaría se llevarán los libros de actas de las sesiones de la Junta de Profesores; actas de los exámenes; censuras y faltas de los alumnos; registro de la correspondencia; toma de razón de las cuentas; inventario del Archivo, y todos los que el Director juzgue necesarios en la forma acostumbrada ó en la que éste crea más conveniente.

Del Bibliotecario.

Art. 37. Habrá un Bibliotecario nombrado por el Director y elegido entre los Profesores ó Ayudantes de la Escuela.

Art. 38. El Bibliotecario cuidará de la formación de catálogos, conservación; mejora y arreglo de la Biblioteca, así como del servicio interior de la misma, que deberá ajustarse á las instrucciones que el Director establezca, oyendo á la Junta de Profesores.

Del Depositario.

Art. 39. Habrá un Depositario, cuyo cargo desempeñará el Profesor que la Junta designe para cada año económico antes de finalizar el anterior, no pudiendo el que lo desempeñó ser reelegido mas de una vez.

Art. 40. Corresponde al Depositario:

- 1.º Recibir en caja los fondos que le entregue el Habilitado.
- 2.º Verificar los pagos que el Director decreta; cuando proceda, los recibos deberán llevar el conforme del Profesor respectivo, y en todo caso la toma de razón del Secretario.
- 3.º Llevar el libro de Caja.
- 4.º Formar las cuentas en los términos que prevengan las disposiciones vigentes.

Del Jefe del campo forestal.

Art. 41. Será Jefe del campo forestal el Profesor que el Director designe: se compren-

den bajo la denominación de campo faforestal todos los terrenos y dependencias que estén al servicio de la Escuela, fueradel local de la misma excepción hecha de la estación meteorológica forestal.

Art. 42. Corresponde al Jefe del campo forestal.

1.º Formar y presentar al Director, antes del 30 de Abril de cada año, el plan de cortas, y mejoras para el próximo año forestal.

2.º Ejecutar dicho plan aprobado que sea por la Junta de Profesores, y redactar la Memoria de ejecución del mismo.

3.º Cuidar de que se cumplan las disposiciones dictadas para el buen régimen y policia de las dependencias á su cargo.

4.º Admitir y despedir los trabajadores jornaleros.

5.º Llevar el inventario general del campo y los libros de asiento de cultivos, aprovechamientos y mejoras.

6.º Ejercer con el capataz guarda y demas personal á sus órdenes, las atribuciones que tienen en los actos del servicio los Ingenieros Jefes de los distritos forestales.

7.º Pasar todas las semanas al Director parte de los trabajos y novedades que hayan ocurrido en el campo forestal.

Del Jefe de la estación meteorológica y forestal.

Art. 43. El Profesor de meteorología y climatología será el Jefe de la estación meteorológica

co-forestal. Tendrá á sus órdenes uno de los Escribientes de la Escuela.

Art. 44. Corresponde al Jefe de la estación meteorológica forestal:

1.º Llevar los registros y libros de las observaciones que se hagan en las dependencias de su cargo.

2.º Cuidar de los instrumentos y demás material de la estación, procurando conservarlos en perfecto estado de servicio.

3.º Autorizar los estados y datos que se pasen á la Superioridad ó á los observatorios astronómicos.

4.º Hacer los estudios conducentes al buen éxito de la enseñanza para el mejor conocimiento del clima local, con relación á sus influencias sobre el cultivo de las diversas especies arbóreas, estableciendo al efecto las series de observaciones que juzgue necesarias con la debida regularidad.

5.º Formar una Memoria anual sobre el resultado de las observaciones y trabajos de la estación y presentarla al Director de la Escuela, para que, informada por la Junta de Profesores, la eleve al Gobierno y en su caso proponiendo las mejoras que convenga introducir en la estación, y publicación de dicho trabajo si así la Junta lo estimase conveniente. Esta Memoria deberá relacionarse en sus conclusiones con las de los años anteriores.

(Continuará.)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANOS.	ARROZ.	AGUIFE.	VINO.	AGUARDIENTE.	TORCINO.	YACA.	GABERRO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	KILOGRAMO.	
															Pts.	Cts.
ALFARO.	17'60	8'80	13'51		1'50	'78	'81	'35	'50		1'75	2'25	'06			
ARNEDO.	19'81	9'01	13'51		'78	'60	'88	'27	1'12		1'44	1'67	'05			
CALAHORRA.	16'38	8'92	10'92	12'74	1'	'56	'93	'24	'86		1'43	1'75	'03			
CERVERA DEL RIO ALHAMA.	18'91	9'00	12'50	12'61	1'17	'60	'93	'29	'98		1'30	1'75	'06			
HARC.	17'57	10'36	11'70		1'	'80	1'40	'38	1'50		1'50	2'00	'06			
LOGROÑO.	18'96	10'64	13'42	13'04	1'02	'57	1'05	'38	'91		1'50	2'00	'04			
NAJERA.	18'23	9'90	10'35		'78	'65	1'05	'24	'76		1'30	1'80	'06			
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	17'35	9'91	12'37		1'04	'60	'96	'40	'59		1'39	1'78	'03			
TORRECILO EN CAMEROS.	18'02	13'51	14'41			'78	'03	'25	'99		1'31	2'17	'04			
TOTALES.	162'83	90'05	99'18	38'39	8'29	5'94	9'04	2'80	8'21		13'42	17'23	'37			
Precio-medio general en la provincia.	18'09	10'00	12'40	12'79	1'03	0'66	1'00	0'21	0'91		1'49	1'91	'04			

LOCALIDADES.	Electrolitro.	
	Pts.	Cénts.
TRIGO.	Precio máximo....	19'81
	Id. mínimo.	16'88
CEBADA.	Precio máximo....	13'51
	Id. mínimo.	8'80

Logroño 7 de Noviembre de 1883.—El jefe de la sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V. B. El Gobernador interino, Alfonso Gomez de Enterría.

Comisión provincial.

Sesión de 31 de Mayo de 1883.

(Conclusión.)

4.º Que con fecha 27 de Abril y por medio de instancia se dirigió don Matías García al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia á fin de que pasara el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios por no haber expuesto las listas electorales al público en el término que la ley expresa: 5.º Que por instancia fecha 2 de Mayo el citado don Matías García suplicó al Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia ordenara al Alcalde expidiera cédulas electorales á varios electores que se expresaban en dicha instancia y por último: Que informando el Ayuntamiento sobre los extremos de las quejas expuestas, expuso que las listas habian sido expuestas al público en el término que la ley fija y que á los electores se les había hecho entrega de las cédulas electorales y muchos de los que se expresaban en la mencionada instancia, habiendo emitido sus sufragios como se justificaba en la lista de votantes remitida á la Diputación, cuyo extremo es inexacto, pues no consta que por el Ayuntamiento de Jubera se haya remitido dicha lista: Visto el párrafo 2.º artículo 26 de la ley electoral vigente concediendo recurso de alzada ante las Comisiones provinciales contra los acuerdos dictados por los Ayuntamientos sobre inclusión y exclusión de electores en listas, los cuales deberán ser resueltos en la segunda quincena del 8.º mes económico: Visto el artículo 78 de dicha ley, calificando de popular la acción para acusar por delitos expresados en la misma: Considerando que no habiéndose interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión del 30 del mes de Marzo próximo pasado que desestimó la inclusión en lista de los individuos presentados por D. Matías García, dentro del término fijado por la ley, aquel debe reputarse firme, puesto que los plazos ó términos señalados por la misma para las diferentes operaciones electorales como perentorios y fatales han de surtir dichos efectos: Considerando que los hechos denunciados por don Matías García constituyen faltas definidas por la ley de las que deben conocer los Tribunales de jurisdicción ordinaria, se acordó: 1.º Que procede declarar firme el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Jubera en su sesión del 30 de Febrero próximo pasado y 2.º Que no justificándose las faltas que se imputan al Alcalde, no ha lugar á pasar de oficio el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios pudiendo D. Matías García ejercer la acción popular que la ley electoral concede.

Prévia declaración de urgencia, se resolvieron los siguientes asuntos.

Accediendo á instancia de Isidoro Gil Serna, vecino de Albelda, se acordó concederle permiso para llevar á su compañía á la expósita Isidora Palacio á la que lactó la esposa del solicitante.

Se acordó autorizar previo examen de los oportunos informes á Agapito Barco, casado, vecino de Calahorra para conservar en su casa y compañía á la niña expósita Gregoria Lapedad, de edad de siete años.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante á Bernabé Resano Rojo, viudo, vecino de Ausejo.

A petición del Alcalde de Enciso, se acordó admitir en la casa de Beneficencia al vecino de aquella población José del Pueyo Quemada, previo reconocimiento por los facultativos del Hospital, á fin de acreditar que se halla impedido para el trabajo y guardando en su caso turno para cuando haya cama vacante.

Resultando hallarse en el Hospital provincial Estebán Fernández Casero natural y vecino de Murillo de Rio Leza, el cual según manifiestan los facultativos del Establecimiento se halla padeciendo enagenación mental, siendo necesaria su traslación inmediata á un manicomio, se acordó encargar al Alcalde de Murillo de Rio Leza que con toda urgencia y con citación del Regidor Sindico y de algun individuo de la familia del enfermo, instruya expediente acerca de los extremos de la enfermedad y pobreza de Esteban Fernández Casero, cuyo expediente remitirá sin dilación á esta Corporación.

Se leyó una comunicación de la Diputación provincial de Madrid trasladando un acuerdo referente á que los dementes naturales de otras provincias cuyas estancias ha venido abonando la de Madrid, cesen de satisfacerse desde 1.º de Julio próximo y sean puestos á disposición de sus respectivas Diputaciones si estas se negasen á continuar abonando sus estancias en San Baudilio de Llobregat. Al margen de la comunicación se estampan los nombres de 4 dementes naturales de Brieva, Nalda, Igea de Cornago y Laguna. Se acordó ordenar á los Alcaldes de dichos pueblos informen acerca de si son efectivamente naturales de los mismos los dementes que se citan y si poseen ó no bienes de fortuna.

Se leyó una comunicación del Director facultativo del Hospital, remitiendo estados de los acojidos que han sido vacunados en el Instituto higiénico participando que con posterioridad no se ha presentado caso alguno de viruela en los citados establecimientos. Se acordó manifestar á los Sres. Profesores del Instituto higiénico la satisfacción con que se han visto los resultados obtenidos.

A consecuencia de comunicación del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador, se sirva interesar al Sr. Juez de 1.º

Instancia de Arnedo, prevenga al Municipal de Robres, se abstenga de llevar honorarios por las certificaciones que facilite á las nodrizas encargadas de la lactancia de niños expósitos y en su consecuencia entregue á Paulina Blanco la certificación de defunción de la niña Celestina Epifania Palacio.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en recomposiciones de las carreteras de Ortigosa y de Aldeanueva de Ebro durante el último mes de Abril, se acordó pasarlas á la Sección de Contabilidad para que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL y permanezcan expuestas al público para su examen.

Examinada la cuenta de gastos y obras de conservación ejecutadas en el Hospital provincial, importantes cuatrocientas diez y ocho pesetas cuarenta y ocho céntimos, se acordó que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, se expida libramiento por la expresada cantidad á favor del delineante de la Sección D. Gonzalo Santos y que se devuelvan las cuentas al Sr. Arquitecto para que se verifiquen los pagos á los interesados, remitiéndolas de nuevo con estos requisitos á la Comisión á los oportunos efectos.

A comunicación del Alcalde de Villalobar referente á un proyecto de camino municipal que, según afirma, fué subvencionado por la Diputación en el año de 1864, se acordó manifestarle que un ejemplar del proyecto á que alude, se conserva en la sección de Obras públicas provinciales; pero que tanto para la formación del proyecto como para instruir los expedientes informativos y de necesidad de la subvención, debe inspirarse en lo que sobre el particular determinan la ley general de Obras públicas, la de carreteras y sus Reglamentos en vigor.

Se acordó pagar con cargo al material de Secretaría una cuenta importante setenta y siete pesetas treinta y cinco céntimos, por gastos de conservación y entretenimiento de la Casa Palacio provincial.

En vista de una comunicación del Alcalde de Préjano pidiendo se levante el apremio que por débitos de ejercicios atrasados pesa sobre el Ayuntamiento de su presidencia, en atención á que en el estado publicado en 22 de Marzo del mencionado año no aparece en descubierto el mencionado pueblo y á que satisfizo en el ejercicio de 1880-81, ochenta y siete pesetas que por dicho concepto adeudaba: Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Marzo de 1881 no aparece el de Préjano entre los pueblos deudores, sin duda por omisión involuntaria: Resultando que el pago de las ochenta y siete pesetas no consta anotado en la cuenta corriente del pueblo, se acordó ordenar al Alcalde presente al Sr. Presidente de la Diputación la carta de pago de las ochenta y siete pesetas y que en atención á que no se publicó en el BOLETIN OFICIAL, se tenga presente para que no se expida apremio

debiendo incluir en el primer presupuesto que forme la cantidad que se le exige, mas los intereses que pueda devengar.

A virtud de comunicación del Alcalde de Briones, se acordó hacer saber al Ayuntamiento que ha debido consignar en sus presupuestos la cantidad que le consta adeuda á la Diputación por ejercicios atrasados, a un cuando hubiera tenido por segura la compensación que reclama. Que la Diputación provincial está en su perfecto derecho imponiendo el 6 por 100 de interés anual á los pueblos deudores. Y respecto al abono por compensación de las cantidades á que se refiere, que se atenga á lo acordado por la Diputación en 5 de Noviembre de 1880 y por la Comisión en 25 de Agosto del 81 entendiéndose con el pueblo cabeza de cantón de la etapa que le corresponda, interin se subaste el servicio. Por otra parte y teniendo presente que tanto el Alcalde como el Ayuntamiento se niegan á prestar al Comisionado de apremio D. Luis Martínez los auxilios necesarios para desempeñar su cometido, se acordó se les aperciba conminándoles con exigirles la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores si insistieren en su desobediencia.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL, número 280 correspondiente al día veinte y dos del actual, se inserta un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Alfaro durante el mes de Abril y en el correspondiente á la sesión del día veinte y dos aparece bajo el epigrafe de «carreteras» lo siguiente.—El M. Y. Ayuntamiento ha oido con disgusto la comunicación que el Sr. Gobernador dirige á esta Alcaldía participando que la Excmo. Diputación ha desestimado la petición de esta municipalidad en la que solicitaba la inclusion en el plan de carreteras provinciales, de una que, partiendo de esta ciudad, terminare en la estación de Castejón y no puede menos de consignar que la Excelentísima Diputación ha prescindido de lo que previene el artículo 32 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877 omitiendo la formación del expediente que en él se prescribe y que en definitiva resolución compete al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.» Considerando que en el anterior acuerdo se falta al respeto y consideración que merece la Diputación provincial, como superior gerárquico que es de los Ayuntamientos: Considerando que por los terminos depresivos en que aparece redactado el extracto de dicho acuerdo, se falta abiertamente, no ya á las reglas ordinarias de urbanidad por el respeto que el inferior debe guardar, si no á las que prescriben la disciplina y subordinación administrativas si las autoridades de orden superior han de mantener el prestigio necesario para el ejercicio de sus funciones: Considerando que si el Ayuntamiento de Alfaro se creyó perjudicado en sus intereses pudo ejercitar el recurso de

alzada que las leyes conceden; pero nunca consignar para el superior un voto de censura en términos acres é imputarle la infracción de disposiciones reglamentarias, y arrogación de atribuciones que no le competen, como se hace al consignar que la Diputación ha prescindido del artículo 32 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, omitiendo la formación del expediente que en él se prescribe y que su definitiva resolución compete al Excmo. Sr. Ministro de Fomento: Considerando que con la anterior afirmación, siquiera demuestre que el Ayuntamiento de Alfaro no ha comprendido el artículo que cita, se infiere á la Diputación provincial una injuria grave, cual es la de que ha prescindido de una disposición legal y desconocido la competencia superior del Gobierno de S. M., actos por los que se incurre en responsabilidad con arreglo al art. 131 de la ley Provincial: Considerando que no puede dejarse impune este hecho sin menoscabo del prestigio de la Corporación provincial, y que, aun cuando esta se halle convocada á sesión extraordinaria, no puede ocuparse del asunto, porque el hecho fué conocido después de la convocatoria: Vistos los artículos 472, 477 y 482 del Código penal se acordó que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar en derecho contra la Corporación municipal de Alfaro.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de LOGROÑO.

Año de 1883. Mes de Octubre 5.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día tres del presente mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pets. Cts.
Importe de 12 metros cubicos de machaqueo de grijo, á 1.75 pesetas metro.	21 »
TOTAL	21 »

Importa esta nota la cantidad de veinte y una pesetas. Logroño 7 de Noviembre de 1883.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Salvador.

**SOCIEDAD ECONÓMICA
MATRITENSE.**

Informe aprobado por esta corporación en 20 de Octubre de 1883.

Holanda y las demás naciones del Norte ofrecen amplio mercado para nuestros vinos comunes. Sólomente conocen hasta ahora, los caldos de Jerez, Málaga y demás selectos del Mediodía de España, y su consumo se acrecienta notablemente cada año. Dominan aquél mercado, como vinos de pasto, las imitaciones del Bordeaux, que no se venden á menos de cinco pesetas botella, no bajando del doble las que contienen vinos de marcas acreditadas. Durante la Exposición de Amsterdam han llamado la atención de los comerciantes nuestros vinos comunes, y sobre todo los de sabor y bouquet parecidas á las de Bordeaux, los cuales serían desde luego aceptables en aquel mercado y competirían en precio con los que allí se consumen con tal nombre, toda vez que, dejando grandes ganancias al cosechero y demás intermediarios, podrían venderse á dos francos la botella.

La colocación de nuestros vinos comunes de otras condiciones sería segura, pero mas lenta, porque habría que formar el gusto del consumidor, que si hoy bebe cerveza por su baratura, preferiría el vino si se le efreciera con los bajos precios á que en aquel mercado pueden expendirse los vinos ordinarios españoles.

Honrado el Presidente de la Sección de Intereses Materiales de esta Sociedad D. Zoilo Espejo, con la representación de la Asociación general de agricultores en el certamen expresado, y en vista de tales circunstancias, que ofrecen á nuestra producción vinícola un mercado seguro y permanente, un consumo directo y no efímero y anónimo como el de Francia, que desaparecería el día que la filoxera cediese, ó alguna nación productora obtuviera sobre nosotros ventajas aduaneras sin dejar rastro de la exportación actual, pues que toda se emplea en el *coupax*, creyó de gran oportunidad concertar el establecimien-

to de un centro comercial, con el cual pudiesen entablar relaciones mercantiles los cosecheros españoles que quisieran dar allí á conocer sus vinos. El Vicecónsul de España en aquella población, Mr. A. Hienfeld, comerciante de entero crédito, aceptó la dirección de dicho centro en obsequio al desarrollo de los intereses españoles en Holanda, y está dispuesto á secundar los esfuerzos de nuestros productores.

Ahora bien; siendo uno de los objetos principales de la *Sociedad Económica Matritense* fomentar los intereses materiales del país, su Sección de Intereses Materiales le ofrece esta ocasión de ejercer una vez más su alta misión, sometiéndola su acuerdo de que se haga conocer á los viticultores españoles las noticias que anteceden, para que se fomente el consumo directo de nuestros vinos, constituyendo mercado seguro y permanente que pueda aminorar las catástrofes consiguientes á la clausura, más ó menos remota, del mercado francés, donde los vinos españoles, al pasar la frontera, pierden su nombre y nacionalidad.

Y por acuerdo de la Sociedad tenemos el honor de someterlo á la consideración del país, á quien tanto interesa este asunto.—El Presidente, Alberto Bosch. El Secretario, Ramiro Martínez Aparicio.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de las villas de Rabanera y Ajamil en Cameros, distantes una de otra dos kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 40 fanegas de trigo, pagadas en San Miguel de cada un año. Será tambien de cuenta del agraciado el herrage que tambien produce bastante por ser pueblo de labranza.

Si el agraciado con dicha plaza fuese útil para desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento de Rabanera, tambien será el preferido á cuantos la soliciten, pues tambien se halla vacante con la dotación de 400 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes designarán sus instancias al Alcalde que sus-

cribe en el término de veinte días contados al siguiente de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rabanera 8 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Julián Arquea.

Anuncios particulares.

COMPANIA VINÍCOLA

Vasco-Navarra, Riojana Aragonesa y Castellana.

La comisión gestora tiene el honor de anunciar á los señores suscritores haber acordado, en el día de hoy, convocar á Junta general para someter á su aprobación los Estatutos y Reglamentos y constituir la Sociedad.

La reunión tendrá lugar en esta ciudad de Vitoria el día 15 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana y hasta el día 10 de dicho mes se admitirán adhesiones de suscripción en casa de los señores Gimenez Hermanos.—Logroño.

Vitoria 15 de Octubre de 1883.—Por la Comisión gestora El Secretario, Fernando García.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 6 de Noviembre de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psiómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m ^a .	723.448	88	9.3	N. E. calma.	Mínima á la sombra, 5.4 Mínima por irradiación 4.2 Termómetro seco, 12.1 Termómetro húmedo, 11.0	2.7		11	Despejado.
3 tard.	720.805	88	13.4	O. brisa.	Máxima al sol, 33.0 Máxima á la sombra 23.0 Termómetro seco, 17.3 Termómetro húmedo, 15.7				Nuboso.
					Kilómetros 57.6				